

**REGISTRO NACIONAL
DE LAS PERSONAS NATURALES**

**CONTRATO
Nº RNPN 14/2019**

**“CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN PARA EL AÑO 2019”**

CELEBRADO ENTRE

**EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES Y
MARIA JOSE ANTONIA AVILA ESCOBAR**

**LEGALIZADO ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO
CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA**

San Salvador, Febrero 2019

CONTRATO N° RNP 14/2018

“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNP PARA EL AÑO 2019”

NOSOTROS: Por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES,**

de mi Documento Único de Identidad Número:

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNP”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guion dos siete uno cero nueve cinco guion uno cero ocho guion cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **MARIA JOSE ANTONIA AVILA ESCOBAR,**

con Número de Identificación Tributaria

actuando a título personal, quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNP PARA EL AÑO 2019**, adjudicado mediante Acuerdo número ocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil veintitrés, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza a la primera para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la flota vehicular del RNP, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNP; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-001/2019- RNP, denominada

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN PARA EL AÑO 2019; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número ocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil veintitrés, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la señora MARIA JOSE ANTONIA AVILA ESCOBAR (SERVICIOS AUTOMOTRICES CAMILA); E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será hasta por un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$50,000.00), precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida de forma mensual en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) Al término de un mes calendario, se consolidarán las Actas de Recepción emitidas y firmadas por el administrador de contrato y la contratista por los servicios recibidos, para la elaboración de un Acta mensual, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN; C) El

Pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura, y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmados y sellados; D)El pago por el suministro mensual se realizará mediante deposito a cuenta del adjudicado por medio de la Tesorería del RNPN. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado a los siguientes vehículos:

A) FLOTA VEHICULAR DEL RNPN

| No. | MARCA | MODELO | TIPO | COMBUSTIBLE | AÑO | PLACA | No. Motor |
|-----|------------|------------|-----------|-------------|------|----------|---------------|
| 1 | CHEVROLET | 1BK85L | PANEL | GASOLINA | 2009 | N-2901 | F8CB117156KC2 |
| 2 | CHEVROLET | 1BK85L | PANEL | GASOLINA | 2009 | N-2887 | F8CB111399KC2 |
| 3 | ISUZU | CAMION | CAMION | DIESEL | 2001 | N-3509 | 832676 |
| 4 | KIA | PREGIO | MICROBUS | DIESEL | 2005 | N-13218 | J2416531 |
| 5 | MAZDA | B2500 | PICK UP | DIESEL | 2005 | N-2902 | WLAT497229 |
| 6 | MITSUBISHI | MONTERO | CAMIONETA | DIESEL | 2006 | P-561844 | 4M400HC3404 |
| 7 | MITSUBISHI | NATIVA | CAMIONETA | DIESEL | 2008 | P-561834 | 4M40HJ1284 |
| 8 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-3350 | 4D56UCAX8684 |
| 9 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-3353 | 4M40UAB0565 |
| 10 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-8698 | 4M40UAB0570 |
| 11 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-9080 | 4M40UAB0575 |
| 12 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-3354 | 4D56UCAW6161 |
| 13 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-3346 | 4D5UCAY8840 |
| 14 | NISSAN | PATHFINDER | CAMIONETA | GASOLINA | 1998 | N-4874 | VG33020166 |
| 15 | NISSAN | 4X2 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-4905 | TD27822882 |
| 16 | NISSAN | 4X4 | PICK UP | GASOLINA | 2003 | N-16837 | KA24036085A |
| 17 | TOYOTA | YARIS | SEDAN | GASOLINA | 2012 | N-4640 | 2NZ6026404 |
| 18 | TOYOTA | YARIS | SEDAN | GASOLINA | 2012 | N-4657 | 2NZ6067781 |
| 19 | TOYOTA | YARIS | SEDAN | GASOLINA | 2012 | N-4656 | 2NZ6068618 |
| 20 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8462 | AD56UCFJ4705 |
| 21 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8384 | 4D56UCFJ5913 |
| 22 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8453 | 4D56UCFJ5680 |
| 23 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8366 | 4D56UCFG4613 |
| 24 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8450 | 4D56UCFG4450 |

| | | | | | | | |
|----|------------|--------|----------|--------|------|---------|---------------|
| 25 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8367 | 4D56UCFG4849 |
| 26 | HYUNDAI | COUNTY | MICROBUS | DIESEL | 2016 | N-16351 | D4DBFJ6009932 |

B) Los tipos de servicios serán de acuerdo al detalle siguiente: I) MANTENIMIENTO PREVENTIVO (cada 5,000kms) o transcurridos seis (6) meses el cual lo brindara de la siguiente manera: a) Suministro cambio de aceite de motor; b) Suministro y cambio de filtro de aceite; c) Suministro y cambio de filtro de aire; d) Suministro y cambio de filtro de combustible y trampa de agua (Vehículos combustible Diésel); e) Revisión y complemento de fluidos (frenos, powersteering, refrigerante etc.); f) Servicio de alineado, balanceo y rotación de cuatro llantas; g) Limpieza y ajuste de frenos; h) Revisión de régimen de carga de batería y sistema eléctrico; i) Revisión de fajas y sistema de enfriamiento; j) Reaprete de suspensión y dirección; K) Engrase general. Los vehículos deberán ser entregados debidamente aspirados y lavados. II) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** a) Diagnóstico de fallas mecánicas de: Motor, sistema eléctrico, aire acondicionado, suspensión, dirección, frenos, sistema de Tren de impulsión (Embrague, Transmisión y Ejes); b) Suministro y cambio de baterías, las cuales debes ser libre de mantenimiento; c) Suministro y cambio de llantas; d) Servicio de enderezado y pintura de carrocería a consideración del administrador del contrato, previo diagnóstico del vehículo; e) Reparaciones de tapicería a consideración del administrador del contrato, previo diagnóstico del vehículo. Asimismo todo lo concerniente a reparaciones físicas de vehículo, que deberá proporcionar la Persona Natural o Jurídica adjudicada sin costo adicional para el análisis técnico y financiero por parte del RNPN. **C) LA CONTRATISTA SERA RESPONSABLE:** I) De la tenencia y custodia de los vehículos que sean objeto de la prestación del servicio, iniciando esta condición de responsabilidad la fecha y hora en que recibe el vehículo, por lo que dejara constancia de la recepción consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravió, la condición mencionada anteriormente caducara con la recepción de los servicios. II) Los vehículos que han sido reparados serán entregados completamente lavados y aspirados. III) Del traslado de los vehículos a reparar desde la torre RNPN al taller de la ofertante y viceversa o desde el lugar que el administrador de contrato lo señale. IV) Por daños a los vehículos ocasionados durante el traslado de las instalaciones del RNPN al taller de la contratante y viceversa o desde el lugar que el administrador de contrato lo señale. V) La Contratista llevara un registro en medio magnético sobre el historial de mantenimiento por vehículo, indicándose las reparaciones efectuadas, repuestos, costos, rutinas de mantenimiento preventivo y

correctivo, fechas de ingreso y salida del taller, kilometraje con el que ingreso, esta información será remitida mensualmente al administrador del contrato; VI) La Contratista presentara después de haber recibido el vehículo, al Administrador del Contrato, el presupuesto del mantenimiento correctivo para su autorización o no de acuerdo a un análisis técnico y financiero. VII) Los repuestos sustituidos serán devueltos al RNPB. **ORDENES DE TRABAJO:** una vez aprobado el mantenimiento correctivo por parte del Registro, este comunicara por medio del administrador del contrato a la contratista para que proporcione este tipo de mantenimiento al vehículo automotor. **MATERIALES Y MANO DE OBRA:** Todos los materiales y mano de obra, serán suministrados exclusivamente por la Contratista y su precio estará dentro del contrato a formalizar, caso contrario la ofertante deberá presentar una carta al Registro, excusándose de no poder proporcionar algún tipo de mantenimiento. De esta forma el Registro podrá contratar a otro taller que brinde el servicio que se requiera. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA:** este dependerá del tipo de mantenimiento: I) **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** máximo dos días hábiles; II) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** será de mutuo acuerdo entre las partes, tomando en consideración el tipo de reparación. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** se realizara en: el taller del contratista, ubicado en octava avenida sur, locales tres- tres y tres- cuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPB podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súperintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPB para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera

de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Licenciado Héctor Adonay Romero Aguilar, quien se desempeña como Encargado de Transporte del RNPN, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-DAF-TRANS-26/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de

conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS: El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo igual al que se llevó la reparación objeto del reclamo, contados a partir del día de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION. El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPB.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN,

AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA: El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y

el Contratista, en octava avenida sur, locales tres – tres y tres – cuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, al día uno de febrero de dos mil diecinueve.-

POR LA CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:



Maria Margarita Velado Puentes

MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN



Maria Jose Antonia Avila Escobar

MARIA JOSE ANTONIA AVILA ESCOBAR



SERVICIOS AUTOMOTRICES
CAMILA

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las trece horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, **CARLOS IVÁN GARCÍA SAMAYOA**, Notario, del domicilio de (), comparecen, por una parte, **MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES**, (), a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: (), actuando en nombre y representación en su carácter de Presidenta y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: **“La Contratante o el RNPN”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE, Tomo TRESCIENTOS VEINTINUEVE, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales

corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; 3. El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; 4. Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día ocho de mayo de dos mil quince, en el cual consta el nombramiento de la Licenciada MARÍA MARGARITA VELADO PUENTES, como Registradora Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil quince, para un período legal de funciones de cinco años, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo cuatrocientos siete, del día veinte de mayo de dos mil quince. 5. el Acuerdo número ocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil veintitrés, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la señora **MARIA JOSE ANTONIA AVILA ESCOBAR (SERVICIOS AUTOMOTRICES CAMILA)**, y por otra parte, **MARIA JOSE ANTONIA AVILA ESCOBAR**, r.

l. **Yoda**, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

l. **Yoda** y con Número de Identificación Tributaria

l. **Yoda**, actuando a título personal, y en el carácter relacionado **ME DICEN**: Que con el objeto de dar valor de instrumento público, me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para la flota vehicular del RNPN, según los términos de referencia del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Los Términos de Referencia, del proceso de Libre Gestión número LG-001/2019-RNPN, denominada SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN PARA EL AÑO 2019; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el Acuerdo número ocho, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil veintitrés, de la Junta



Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la señora MARIA JOSE ANTONIA AVILA ESCOBAR (SERVICIOS AUTOMOTRICES CAMILA); E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en los Términos de Referencia, con Fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN; **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP la contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso la contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe la Presidenta Registradora Nacional, la cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será hasta por un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (\$50,000.00), precio que incluye IVA; **FORMA DE PAGO:** A) La factura será emitida de forma mensual en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las Oficinas del RNPN, situada en Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, San Salvador (Torre RNPN). Dicha factura será de consumidor final con todos los impuestos y retenciones correspondientes de acuerdo a la ley, y deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales; B) Al término de un mes calendario, se consolidarán las Actas de Recepción emitidas y firmadas por el administrador de contrato y la contratista por los servicios recibidos, para la elaboración de un Acta mensual, con la cual se podrá tramitar el quedan en la Tesorería del RNPN; C) El Pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días calendario después de recibir la factura, y el Acta de Recepción de Bienes y/o Servicios debidamente firmados y sellados; D)El pago por el suministro mensual se realizará mediante deposito a cuenta del adjudicado por medio de la Tesorería del

RNPN. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será el contemplado desde la fecha de la firma del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio contratado a los siguientes vehículos:

B) FLOTA VEHICULAR DEL RNPN

| No. | MARCA | MODELO | TIPO | COMBUSTIBLE | AÑO | PLACA | No. Motor |
|-----|------------|------------|-----------|-------------|------|----------|---------------|
| 1 | CHEVROLET | 1BK85L | PANEL | GASOLINA | 2009 | N-2901 | F8CB117156KC2 |
| 2 | CHEVROLET | 1BK85L | PANEL | GASOLINA | 2009 | N-2887 | F8CB111399KC2 |
| 3 | ISUZU | CAMION | CAMION | DIESEL | 2001 | N-3509 | 832676 |
| 4 | KIA | PREGIO | MICROBUS | DIESEL | 2005 | N-13218 | J2416531 |
| 5 | MAZDA | B2500 | PICK UP | DIESEL | 2005 | N-2902 | WLAT497229 |
| 6 | MITSUBISHI | MONTERO | CAMIONETA | DIESEL | 2006 | N-561844 | 4M400HC3404 |
| 7 | MITSUBISHI | NATIVA | CAMIONETA | DIESEL | 2008 | N-561834 | 4M40HJ1284 |
| 8 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-3350 | 4D56UCAX8684 |
| 9 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-3353 | 4M40UAB0565 |
| 10 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-8698 | 4M40UAB0570 |
| 11 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-9080 | 4M40UAB0575 |
| 12 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-3354 | 4D56UCAW6161 |
| 13 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-3346 | 4D5UCAY8840 |
| 14 | NISSAN | PATHFINDER | CAMIONETA | GASOLINA | 1998 | N-4874 | VG33020166 |
| 15 | NISSAN | 4X2 | PICK UP | DIESEL | 2008 | N-4905 | TD27822882 |
| 16 | NISSAN | 4X4 | PICK UP | GASOLINA | 2003 | N-16837 | KA24036085A |
| 17 | TOYOTA | YARIS | SEDAN | GASOLINA | 2012 | N-4640 | 2NZ6026404 |
| 18 | TOYOTA | YARIS | SEDAN | GASOLINA | 2012 | N-4657 | 2NZ6067781 |
| 19 | TOYOTA | YARIS | SEDAN | GASOLINA | 2012 | N-4656 | 2NZ6068618 |
| 20 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8462 | AD56UCFJ4705 |
| 21 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8384 | 4D56UCFJ5913 |
| 22 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8453 | 4D56UCFJ5680 |
| 23 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8366 | 4D56UCFG4613 |
| 24 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8450 | 4D56UCFG4450 |
| 25 | MITSUBISHI | L200 | PICK UP | DIESEL | 2015 | N-8367 | 4D56UCFG4849 |
| 26 | HYUNDAI | COUNTY | MICROBUS | DIESEL | 2016 | N-16351 | D4DBFJ6009932 |



B) Los tipos de servicios serán de acuerdo al detalle siguiente: I) MANTENIMIENTO PREVENTIVO (cada 5,000kms) o transcurridos seis (6) meses el cual lo brindara de la siguiente manera: a) Suministro cambio de aceite de motor; b) Suministro y cambio de filtro de aceite; c) Suministro y cambio de filtro de aire; d) Suministro y cambio de filtro de combustible y trampa de agua (Vehículos combustible Diésel); e) Revisión y complemento de fluidos (frenos, powersteering, refrigerante etc.); f) Servicio de alineado, balanceo y rotación de cuatro llantas; g) Limpieza y ajuste de frenos; h) Revisión de régimen de carga de batería y sistema eléctrico; i) Revisión de fajas y sistema de enfriamiento; j) Reaprete de suspensión y dirección; K) Engrase general. Los vehículos deberán ser entregados debidamente aspirados y lavados. II) **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** a) Diagnóstico de fallas mecánicas de: Motor, sistema eléctrico, aire acondicionado, suspensión, dirección, frenos, sistema de Tren de impulsión (Embrague, Transmisión y Ejes); b) Suministro y cambio de baterías, las cuales debes ser libre de mantenimiento; c) Suministro y cambio de llantas; d) Servicio de enderezado y pintura de carrocería a consideración del administrador del contrato, previo diagnóstico del vehículo; e) Reparaciones de tapicería a consideración del administrador del contrato, previo diagnóstico del vehículo. Asimismo todo lo concerniente a reparaciones físicas de vehículo, que deberá proporcionar la Persona Natural o Jurídica adjudicada sin costo adicional para el análisis técnico y financiero por parte del RNPB. **C) LA CONTRATISTA SERA RESPONSABLE:** I) De la tenencia y custodia de los vehículos que sean objeto de la prestación del servicio, iniciando esta condición de responsabilidad la fecha y hora en que recibe el vehículo, por lo que dejara constancia de la recepción consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravió, la condición mencionada anteriormente caducara con la recepción de los servicios. II) Los vehículos que han sido reparados serán entregados completamente lavados y aspirados. III) Del traslado de los vehículos a reparar desde la torre RNPB al taller de la ofertante y viceversa o desde el lugar que el administrador de contrato lo señale. IV) Por daños a los vehículos ocasionados durante el traslado de las instalaciones del RNPB al taller de la contratante y viceversa o desde el lugar que el administrador de contrato lo señale. V) La Contratista llevara un registro en medio magnético sobre el historial de mantenimiento por vehículo, indicándose las reparaciones efectuadas, repuestos, costos, rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, fechas de ingreso y salida del taller, kilometraje con el que ingreso, esta información será remitida mensualmente al administrador del contrato; VI) La Contratista presentara después de haber recibido el vehículo, al Administrador del Contrato, el presupuesto del mantenimiento correctivo para su autorización o no de acuerdo a un análisis técnico y financiero. VII) Los repuestos sustituidos serán devueltos al RNPB. **ORDENES DE TRABAJO:** una vez aprobado el mantenimiento correctivo por parte del Registro, este comunicara por medio del administrador del contrato a la contratista para que proporcione este tipo de mantenimiento al vehículo automotor. **MATERIALES Y MANO DE OBRA:** Todos los materiales y mano de obra, serán suministrados exclusivamente por la Contratista y su precio estará dentro del contrato a formalizar, caso contrario la ofertante deberá presentar una carta al Registro, excusándose de no poder proporcionar algún tipo de mantenimiento. De esta

forma el Registro podrá contratar a otro taller que brinde el servicio que se requiera.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA: este dependerá del tipo de mantenimiento: I) MANTENIMIENTO PREVENTIVO: máximo dos días hábiles; II) MANTENIMIENTO CORRECTIVO: será de mutuo acuerdo entre las partes, tomando en consideración el tipo de reparación. **LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** se realizara en: el taller del contratista, ubicado en octava avenida sur, locales tres- tres y tres- cuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Súperintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar ocho días (8) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Licenciado Héctor Adonay Romero Aguilar, quien se desempeña como Encargado de Transporte del RNPN, nombrado por medio de Acuerdo número PRE-DAF-TRANS-26/2019, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso



tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. De surgir circunstancias imprevistas que afecten el desempeño del administrador de contrato, podrá realizarse la modificación de nombramiento de administrador de contrato mediante resolución razonada emitida por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION. La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA. Cuando el contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RNPB adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

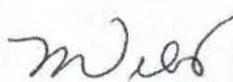
CLAUSULA DECIMA TERCERA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA: Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: "EL CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato; comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, se compromete a pagar una multa o el Contratante hará efectiva la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP.

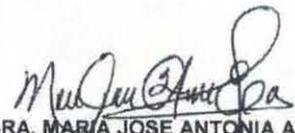
CLAUSULA DECIMA QUINTA: EXTINCION DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas por la

caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE REVISION Y RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo igual al que se llevó la reparación objeto del reclamo, contados a partir del día de la notificación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPN. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales, si fuere procedente; el Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por las partes contratantes; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Registro Nacional de las Personas Naturales emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada por la Presidenta Registradora Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MARCO LEGAL.** El contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan

como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y el Contratista, en octava avenida sur, locales tres – tres y tres – cuatro, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. "*****" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de CINCO Folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE.-**


LCD.A. MARIA MARGARITA VELADO PUENTES
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL RNPN




SRA. MARIA JOSE ANTONIA AVILA ESCOBAR


LIC. CARLOS IVAN GARCIA SAMAYOA
NOTARIO



